

AVISO No 114

15 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0813 del 07 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**

Dirección de notificación usuario **CRA 14 NO. 54 NORTE -10 MZ 5 CASA 9 CR
PRIMAVERA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 DE MARZO de 2022

Señor (a):

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO

Dirección:

CRA 14 NO. 54 NORTE -10 MZ 5 CASA 9 CR PRIMAVERA

Matricula No.143373

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 114 RES- PQRDS 0813 del 07 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 114 RES- PQRDS 0813 del 07 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 143373”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0813
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 143373

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94,
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 14 NO. 54 NORTE -10 MZ 5 CASA 9 CR PRIMAVERA**, identificado con **Matrícula 55123**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de \$456.391 correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a lo solicitado, se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 159. 2 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE VIVIENDA. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. FIRMA LAURA MARIA LOPEZ.”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 143373**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 143373.**
7. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 143373.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

9. Que, se informa a la peticionaria, que consultado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que la matrícula No.143373 se encontraba INACTIVA desde el 2019 hasta el periodo de febrero de 2022, ello debido a que la constructora no informó a la entidad ni el usuario que el predio ya se encontraba OCUPADO, motivo por el cual la entidad durante todo este tiempo no había emitido factura por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo, por lo cual se solicita a la peticionaria anexe los comprobantes de pago de las facturas que indica que canceló.
10. Que, el motivo por el cual únicamente se han generado 2 facturas es debido a que la constructora solicitó la inactivación de las Matrículas de los apartamentos que no habían sido entregados, con la finalidad de no generar cobros por cargos fijos de ley, así mismo una vez entregados los apartamentos ellos nos envían un oficio solicitando su activación para iniciar con la emisión de facturas y la prestación del servicio. **Matrícula 143373**
11. Que, en relación a la factura **No.57583429** se facturó un total de 147m3 que corresponde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, dicho consumo corresponde al total de m3 consumidos desde julio de 2019 hasta el día 07 de febrero de 2021. **Matrícula 143373**
12. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la factura **No.57583429**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 143373.**
13. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 143373.**
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, el sentido de reliquidar la factura **No.57583429**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 143373.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, que consultado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que la matrícula No.143373 se encontraba INACTIVA desde el 2019 hasta el periodo de febrero de 2022, ello debido a que la constructora no informó a la entidad ni el usuario que el predio ya se encontraba OCUPADO, motivo por el cual la entidad durante todo este tiempo no había emitido factura por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo, por lo cual se solicita a la peticionaria anexe los comprobantes de pago de las facturas que indica que canceló.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 143373**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) día del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP